

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.



GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial:

Ministerio de Hacienda:

Real orden aprobando las Instrucciones para la tramitación de expedientes de bajas y exenciones temporales ó perpetuas de riqueza rústica.—Páginas 608 á 611.

Otra, disponiendo que el Subsecretario de este Ministerio esse en el despacho ordinario de los asuntos del mismo.—Página 611.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se adquirieran 55 ejemplares de la obra titulada «Obras escogidas de García Gutiérrez».—Página 611.

Ministerio de Fomento:

Real orden anunciando concurso para la provisión del cargo de Verificador de

Contadores eléctricos de la provincia de Granada.—Páginas 611 y 612.

Otra disponiendo quede derogada la Real orden de 12 de Noviembre de 1907, y que en lo sucesivo no tengan valor las condiciones de las tarifas especiales de transporte de mercancías por ferrocarril que prohiban su suma ó soldadura.—Página 612.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la propiedad que se indican.—Página 612.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central Hidráulico.—Anunciando que durante el plazo de treinta días ha quedado abierta una información pública sobre el proyecto de restauración del pantano de Cornalvo.—Página 612.

ANEXO 1.º—BOLEA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Madrid y Cádiz), Azucarera de Madrid y Sociedad Hidráulica Santillana.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Rectificación de la relación de vacantes adjudicadas en el concurso de Julio último.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estados del movimiento de buques y pasajeros por mar habido en los puertos de la Península é islas adyacentes durante el mes de Julio del año actual.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Págo 48.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.)
S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído sobre la organización que ha de darse en lo sucesivo al servicio de comprobación de bajas de riqueza producidas por la invasión floxéris y la intervención técnica que en cuanto se refiere á la aplicación de la ley de Plagas del campo y toda clase de exenciones ha de tener el personal facultativo dependiente de la Sección de Catastro, compuesto de Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas:

Resultando que en 10 de Noviembre de 1911 fué disuelta la Brigada comproba-

dora de Cataluña y Centro que dejó casi completamente ultimado su trabajo en dichas regiones:

Resultando que en el tiempo desde entonces transcurrido se han presentado gran número de expedientes relativos á floxera y otras causas de baja ó exención no tramitados por falta de personal técnico, especialmente afecto á dicho servicio:

Considerando que la Hacienda pública debe en todos los casos de concesión de bajas de riqueza investigar si en las fincas de los reclamantes, primero, ó en las del término en general, después, hay posibilidad de compensar dichas bajas, pues si es justo deje de contribuir la riqueza destruída, no lo es menos que toda la existente venga á sostener las cargas del Estado:

Considerando que la Hacienda debe tomar sus medidas para que la aplicación de la ley de Plagas del campo sea de verdadera protección al agricultor, pero no lesiva para el Tesoro público,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Catastro, la Dirección de Contribuciones y la Intervención General del Estado, se ha servido aprobar las Instrucciones adjuntas, á las cuales deberá ajustarse en

lo sucesivo, tanto el personal técnico que al efecto se nombre, como los Ayuntamientos y particulares de los términos damnificados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1912.

P. O.,
PEREZ OLIVA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Instrucciones para la tramitación de expedientes de bajas y exenciones temporales ó perpetuas de riqueza rústica.

Para la tramitación de expedientes de bajas y exenciones temporales, parciales ó perpetuas, deberá considerarse el territorio nacional dividido en tres agrupaciones:

1.º a) Provincias donde se ha terminado el Avance catastral.

b) Provincias donde no han comenzado los trabajos de Avance catastral.

c) Provincias donde se están llevando á cabo los trabajos agrónomo-estadísticos.

A) En cumplimiento de lo que dispone el artículo 21 apartado 4.º, del Real decreto de 5 de Enero de 1911, donde textualmente se dice: «Formará parte del servicio de Conservación catastral la tramitación y aprobación de los expedientes de altas y bajas por modificaciones del líquido imponible». Se pondrá en conocimiento de los Sres. Delegados que todo exp-

diente de baja, cualquiera que sea la causa que lo motive y redactado en la forma que marcan las disposiciones vigentes, sea tramitado por el Jefe del Servicio agronómico catastral de la provincia, con sujeción á las Instrucciones publicadas en 20 de Febrero de 1906 sobre la Conservación del Catastro y de los Registros fiscales de la propiedad. En cuanto á los expedientes de exención temporal ó parcial que según dispone el artículo 27 del citado Decreto de 5 de Enero de 1911, deben ser elevados al señor Ministro para su definitiva resolución, debe hacerse saber á los Delegados que al ser llevados á esta Subsecretaría deben haber pasado por el trámite de informe de la oficina de Conservación catastral de la provincia, á fin de que por este Centro se tengan toda clase de datos para la redacción del respectivo informe.

B) Provincias donde no han comenzado los trabajos de Avance catastral.

Primero. Bajas que no afectan al cupo de los pueblos.

Continuarán tramitándose con arreglo á las disposiciones vigentes y sin la intervención del personal técnico.

Segundo. Bajas por filoxera ó por cualquier otro concepto que afecten á la riqueza del término.

Nombrado por el Director Jefe del servicio el personal que ha de efectuar el trabajo de comprobación, se hará éste cargo de los expedientes y documentación y trasladado á la provincia á que los mismos se refieren, y á las órdenes del Delegado recibirá de él cuantos antecedentes juzgue precisos referentes á amillaramiento, cartillas evaluatorias, etcétera, de los términos damnificados, reclamando además del Alcalde, una vez trasladado al pueblo donde radiquen las fincas damnificadas una certificación de todas las fincas amillaras á nombre de los firmantes de las solicitudes de baja, procediendo seguidamente al estudio de las mismas.

En el caso en que crea necesario dar de baja en la tributación alguna de las fincas que tal gracia solicitaron, buscará la compensación á la baja concedida en las fincas del mismo propietario, haciendo constar en su informe el resultado de esta comprobación.

Sólo en el caso de que la baja total concedida á cada propietario no estuviese compensada en las fincas del mismo, se procederá á la investigación general de la riqueza del término, ajustándose á las disposiciones siguientes.

Presentado nuevamente al Delegado y al Administrador de Hacienda de la provincia en donde halla de realizarse el servicio de que se trata, formará la Administración del ramo dos relaciones duplicadas por términos municipales: una (núm. 1), de la riqueza rústica amillara para cada uno de los términos municipales damnificados antes de la invasión, y otra (núm. 2), detallada de la riqueza del término en el momento de expedirla.

La primera relación (núm. 1), contendrá para cada uno de los términos municipales que hayan sufrido la invasión:

a) Extensión amillara de cada cultivo ó aprovechamiento.

b) Producto líquido imponible por unidad superficial correspondiente á cada uno de dichos cultivos ó aprovechamientos, según las respectivas cartillas evaluatorias.

c) Riqueza imponible para cada cultivo ó aprovechamiento.

d) Riqueza rústica imponible total del término.

Quando no puedan obtenerse todos los datos anteriores de los expedientes de baja y de los demás antecedentes que obren en la Administración de Hacienda, se dejarán en blanco los lugares correspondientes en las casillas respectivas, y se expresará esta circunstancia por medio de nota al final del estado y antes de la fecha.

En el caso de que el Ingeniero lo crea conveniente, se formarán otras dos relaciones, números 3 y 4; la primera de las bajas aprobadas sin intervención del personal técnico, y la segunda de bajas solicitadas en tramitación.

2.º Si á juicio de los respectivos Delegados de Hacienda pudiera ser motivo de perturbación en el servicio ordinario de las Administraciones la formación de las relaciones de que se trata en la disposición anterior, mandarán entregar los expedientes de bajas aprobadas y los que se hallen en tramitación, así como los demás datos y antecedentes de que dispongan al Jefe de la Brigada técnica comprobadora, el cual auxiliado por el personal de la misma redactará dichas relaciones en la oficina de la Administración, habilitando horas extraordinarias, además de las ordinarias que sean de costumbre en aquella dependencia, de acuerdo con el Delegado, á fin de terminar la redacción de los expresados documentos en el menor tiempo posible.

Dichas relaciones serán suscritas por el Administrador de Hacienda previo el examen y confrontación de las mismas con los datos y antecedentes que han servido para formarlas, debiendo efectuarse este trabajo con la mayor premura para no interrumpir los de la Brigada técnica.

3.º Recibido por el Jefe de la Brigada un ejemplar de cada una de las relaciones números 1 y 2, y teniendo en cuenta los datos que constan en las expresadas relaciones, formará el plan de operaciones para la comprobación de que se trata, á fin de que éstas tengan lugar con la mayor rapidez, eficacia y economía posibles, teniendo en cuenta para ello que al mismo tiempo ha de investigarse la compensación de las bajas solicitadas y la de las aprobadas correspondientes al mismo término municipal con el descubrimiento de la riqueza oculta imponible.

4.º El Delegado de Hacienda comunicará á los Alcaldes respectivos la misión encomendada á la Brigada técnica, publicándolo además en el *Boletín* de la provincia, á fin de que la presten con toda eficacia el auxilio de su autoridad y la faciliten el examen de los amillaramientos y de sus apéndices, de las cartillas evaluatorias, reparto para el aprovechamiento de las rastrojeras y pago de guardería, y de cuantos documentos obren en el Ayuntamiento que, á juicio del Jefe de la Brigada, sean pertinentes al objeto de que se trata, para que las proporcionen el concurso de los guardas de campo ó el de los prácticos conocedores de la situación de los predios, y para que dispongan la concurrencia á los reconocimientos de los predios damnificados de los dos Vocales á que se refiere la disposición 2.ª de la Real orden de 24 de Marzo de 1902, y si en el término de tres días no son nombrados los Vocales que han de acompañar á la Brigada, se entenderá que el Ayuntamiento y Junta pericial renuncian á este derecho.

5.º El Jefe de la Brigada reconocerá personalmente los términos municipales en los que haya de operar la misma, y comunicará á los Ayudantes de ella las instrucciones necesarias para la ejecución de las operaciones siguientes:

Comprobación de los datos que figuren en las relaciones ó investigación de los que no hubiesen podido ser facilitados por la Administración de Hacienda, limitándose, en cuanto á la extensión de la superficie de los predios, á la apreciación á la simple vista de si dicha extensión es la verdadera, con un error admisible en más ó en menos de un 10 por 100. Sólo en los casos dudosos se procederá á la medición por los métodos más rápidos y sencillos.

Investigación de la superficie oculta en uno ó en varios de los cultivos del término, suficiente á compensar las bajas solicitadas.

6.º Teniendo en cuenta los datos comprendidos en las relaciones números 1 y 2, y en vista del resultado del trabajo de investigación de la Brigada á que se refiere la disposición anterior, el Jefe de aquella determinará el cultivo ó cultivos en donde exista ocultación bastante, si la hubiera, para compensar las bajas producidas con motivo de la destrucción de los viñedos, y expedirá una certificación para cada término municipal en la que haga constar los hechos expresados anteriormente como resumen de su gestión.

7.º El Jefe de la Brigada concurrirá personalmente al reconocimiento de los viñedos, y teniendo en cuenta el resultado de las operaciones previas encomendadas á los Ayudantes, los demás datos que obren en su poder y los que adquiera por sí mismo, expedirá una certificación para cada predio ó grupo de predios en cada expediente de baja, en la que exprese la extensión del predio ó de los predios de que se trata, la clase por la cual estaba amillado el viñedo, el líquido imponible que figurará en la cartilla evaluatoria para este cultivo, y en su defecto, el que á su juicio debiera atribuírsele, importe de la riqueza destruida, cultivo ó aprovechamiento actualmente explotado en el mismo terreno que ocupó el viñedo destruido, y si éste fué replantado con vides americanas, la época de su plantación, deducida de los caracteres de la cepa y de la información que crea pertinente.

8.º El Jefe de la Brigada y cada uno de los Ayudantes de la misma, llevará un diario de operaciones, en el que día por día hagan constar el trabajo que realicen, el extracto y fecha de los documentos que expidan y reciban, así como los gastos que se ocasionen con motivo del servicio, á excepción de las indemnizaciones personales, tales como gastos de traslación, jornales de peones, alquiler de caballerías para el transporte del material, material de escritorio, etc.

9.º Los Jefes de Brigada se entenderán de oficio directamente con los Administradores y Delegados de Hacienda de las provincias en que hayan de desempeñar su cometido, y con los Alcaldes de los pueblos en los que deban ejecutar las operaciones expresadas anteriormente.

También podrán elevar á esta Subsecretaría las consultas que crean necesarias para resolver las dudas que les ocurran con motivo de la ejecución de este servicio.

En todo caso, y terminados los trabajos, se hará el resumen de los mismos, y se redactará un acta en que conste la conformidad de la Junta pericial, representada por más de la mitad de sus Vocales. En el caso en que dicha Junta negase su conformidad ó no manifestase la aprobación, se hará notar por el funcionario técnico de la Hacienda dicha falta y continuará la tramitación del expediente, re-

solviendo la Superioridad en cada caso lo que estime conveniente.

En el caso de que el solicitador de la baja renuncie á los beneficios de la misma antes de proceder á su comprobación le será admitida dicha renuncia, que hará constar bajo su firma en el expediente instruido.

Exenciones temporales.—En estas provincias será aplicable en todos los casos la regla 2.ª de la Real orden de 19 de Noviembre de 1909, por no existir en ellas personal para hacer la comprobación en el plazo de treinta días; enviadas, pues, á la Superioridad las solicitudes de los interesados, dispondrá ésta la comprobación por el personal nombrado al efecto, el cual redactará su informe, pasando después á la Dirección de Contribuciones, que ratificará la concesión ó la rectificará, comunicándose al Delegado de la provincia, que de ser necesario, y con arreglo á la disposición 3.ª de la citada Real orden, procederá á la formación del correspondiente expediente de defraudación.

C) Provincias donde se están efectuando los trabajos agronómico-catastrales y formación de Registros fiscales.

En estas provincias existirán en general:

1.º Términos donde se han ultimado los trabajos agronómico-catastrales.

En ellos se efectuarán los trabajos como se indica en el apartado A) y por el personal que designe el Jefe de la provincia.

2.º Términos en que no se han ultimado los trabajos agronómico-catastrales.

Se procederá como en el apartado B), sin más variación que la que se refiere á que el personal que ha de efectuarlos ha de ser el que designe el Jefe de los trabajos agronómico catastrales de la provincia de entre el que preste servicio á sus órdenes.

Para evitar tramitación inútil, los Delegados de Hacienda de estas provincias en ejecución, deberán trasladar directamente á los citados Directores los expedientes de exención y baja que afecten al cupo de los pueblos en que es preciso el informe técnico, á fin de que al ser elevados á esta Subsecretaría vengan ya con tan indispensable trámite.

Aprobado por S. M. — I. Pérez Oliva.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio, que le fué confiado durante mi ausencia de esta Corte, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De la de S. M. lo participo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1912.

N. REVERTER.

Sr. D. Isidro Pérez Oliva, Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y

por la Real Academia Española, acerca de la obra titulada «Obras escogidas de García Gutiérrez»,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que con destino á las Bibliotecas públicas del Estado se adquieran 55 ejemplares de la citada obra, al precio de 10 pesetas cada uno, y que su importe total de 550 pesetas se libre á favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 500.000 pesetas consignado, entre otros extremos para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo único, concepto 21 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Informe que se cita:

Real Academia Española.

Excmo. Sr.: El señor Académico de número encargado de informar acerca de las «Obras escogidas de García Gutiérrez», que acompañaban á la atenta comunicación de V. E. fechada á 20 de Noviembre de 1909, ha remitido el dictamen que se inserta á continuación:

«Sorprende á primera vista el hecho de pedir informe, para el ingreso en las Bibliotecas públicas, de un libro donde están coleccionadas las más importantes obras dramáticas, cómicas y líricas del eminente poeta D. Antonio García Gutiérrez; pero á la extrañeza responde la reflexión diciendo que establecidas reglas y fijadas condiciones generales para obtener tal distinción, han de someterse á estudio todas las producciones, aun cuando estén consagrados por la fama los nombres de sus autores.

En el caso presente, el juicio crítico aparece en las mismas páginas del libro, en forma de homenaje, rendido por las letras al eminente poeta dramático.

Con ocasión del éxito, verdaderamente extraordinario, de la obra titulada «Venganza catalana», surgió en el público la idea de hacer al autor una manifestación de entusiasmo, y fueron elegidos para dar forma al tributo de admiración autores como D. Juan Eugenio Hartzenbusch y D. Adelardo López de Ayala; oradores como D. Emilio Castejar y D. Cristino Martos, y en representación de los actores D. Manuel Catalina.

Todas estas personalidades ilustres, secundadas por otros distinguidos literatos, convinieron en regalar al autor festejado un libro que contuviera sus mejores obras; y como había tanto bueno donde elegir, y los colectores tenían tan exquisito gusto literario, la feliz coincidencia dió por resultado un voluminoso tomo de obras admirables, que editó graciosamente D. José de Salamanca, anticipándose á la suscripción proyectada.

La única nota triste de este asunto es que, después de tantos años como han transcurrido, no está aún agotada la edición; y sería plausible que el señor Ministro de Instrucción Pública acudiera á contrarrestar el injusto olvido del público adquiriendo el mayor número posible de ejemplares de las «Obras escogidas» de D. Antonio García Gutiérrez, con destino á las Bibliotecas públicas, porque,

además de su relevante mérito, tienen el ambiente poético, tradicional en nuestro teatro.»

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen y considerando la obra digna de protección oficial, tengo la honra de comunicárselo á V. E., devolviéndole al propio tiempo la instancia de D.ª Francisca García Estrada y el expediente de su razón.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que D. Miguel Gómez Tortosa ha presentado del cargo de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Granada, fundada en la imposibilidad de poder desempeñar el cargo de Secretario del Consejo provincial de Fomento:

Visto el artículo 4.º de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de electricidad de 7 de Octubre de 1904, modificadas por Reales decretos de 8 de Junio de 1906, 25 de Octubre de 1907 y 8 de Mayo de 1908:

Considerando que no puede estar desatendido tan importante servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se admita la renuncia de su cargo á D. Miguel Gómez Tortosa, y que se anuncie el concurso en la GACETA DE MADRID para la provisión de la vacante, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de las citadas Instrucciones reglamentarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de electricidad se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

1.º Ingenieros industriales comprendidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1906.

2.º Ingenieros de todas clases, Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas, Peritos mecánicos electricistas, con título español y Oficiales de Marina con título de Torpedista, indistintamente.

3.º Individuos del Cuerpo de Telégrafos.

Será mérito más preferente estar desempeñando el cargo de Verificador de gas ó electricidad en la misma provincia.

Son condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

1.º Ser español y mayor de edad.

2.º No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

3.º Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penales.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia autorizada del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación del título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos Civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID.

Los Gobernadores civiles remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

Ilmo. Sr.: Es deseo hace tiempo sentido por importantes entidades mercantiles, y más concretamente condensado en la exposición que el Círculo de la Unión Mercantil, de esta Corte, elevó ante este Ministerio, con la adhesión de numerosas Cámaras de Comercio, la derogación de la Real orden de 12 de Noviembre de 1907, por la que se declaró que las Empresas ferroviarias no estaban obligadas á sumar ó soldar sus tarifas especiales de procedencia á destino, disposición que no ha debido tener el alcance que en la práctica se le ha dado, toda vez que dispuesto por el artículo 351 del Código de Comercio que si el cargador no determina tarifa de transporte, deberá el portador aplicar el precio de las que resulten más baratas, con las condiciones que á ellas sean inherentes. Este precepto deja claramente sentado el derecho del cargador á disfrutar de las tarifas más reducidas para el transporte de sus mercancías, y por si las desconoce impone al portador la obligación de aplicarlas, obligación tanto más necesaria en los transportes por ferrocarril, en que la inmensa variedad de tarifas dificulta su conocimiento por parte del público.

Principio tan fundamental es preciso conservarlo en toda su pureza, evitando cualquiera disposición que pudiera servir para contrariarlo, prohibiendo la necesaria suma ó soldadura de tarifas que en multitud de casos se hace indispensable para obtener el precio más económico.

En consideración á lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede derogada la Real orden de 12 de Noviembre de 1907, y que en lo sucesivo no tengan valor las condiciones de las tarifas especiales de transporte de mercancías por ferrocarril que prohiban su suma ó soldadura, la que tendrá lugar en todos aquellos casos en que sea necé-

saria para obtener el precio más económico de un transporte, salvo petición en contrario del remitente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1912.

VILLANUEVA

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	Clase.	TURNO DE PROVISIÓN	FIANZA — Pesetas.
Alfaro.....	Burgos.....	4. ^a	Regla 3. ^a del citado artículo..	1.000
Grazalema.....	Sevilla.....	4. ^a	Idem.....	1.125
Albarracín.....	Zaragoza.....	4. ^a	Idem.....	1.250
Cheiva.....	Valencia.....	4. ^a	Idem.....	1.000
Molina de Aragón.	Madrid.....	4. ^a	Idem.....	1.125
Ramales.....	Burgos.....	4. ^a	Idem.....	1.000
Villadiego.....	Idem.....	4. ^a	Idem.....	1.250
Villamartín de Valdeorras.....	Coruña.....	4. ^a	Idem.....	1.000

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Septiembre de 1912.—El Director general, Fernando Weyler.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

En virtud de lo acordado por Real orden de 8 de Junio último, se abre información pública sobre el proyecto de restauración del pantano de Cornalvo, en la provincia de Badajoz, señalando un plazo de treinta días, á partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que por los interesados en la obra se formulen los ofrecimientos de auxilios, con la garantía del compromiso, que para la ejecución de las de su clase exige la Ley de 7 de Julio de 1911, y para que cuantos se consideren perjudicados con dicha ejecución puedan reclamar contra ella, á cuyo efecto el proyecto y tarifa de aplicación del riego estarán de manifiesto durante el mismo plazo en este Centro directivo y en el Gobierno Civil de Badajoz.

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente

Nota extracto para la información.

El pantano de Cornalvo está incluido con el número 47 en el plan de obras hidráulicas de 25 de Abril de 1902.

Las obras que han de ejecutarse comprenden la reparación de la presa antigua y canal de alimentación de Cornalvo, en término de Mérida, y la construcción de un canal de riego por la ladera izquierda del río Albarregas y derecha del Guadiana, partiendo de Trujillanos, en los términos municipales de Trujillanos y Mérida, de la provincia de Badajoz, en los que están comprendidas todas las obras.

La cantidad de aguas que podrá embalsarse es de diez millones y medio de metros cúbicos.

Las corrientes alimentadoras del pantano son el río Albarregas, en cuyo origen está situado el embalse y los arroyos de Nogales, de las Muelas y Tamujoso, que

podrá recoger el canal de alimentación.

La situación de la zona de riego está determinada por el canal derivado y el cauce de los ríos Albarregas y Guadiana, empezando, como antes se ha dicho, en Trujillanos, y comprendiendo parte de los términos municipales de este pueblo y Mérida.

La extensión de la zona regable podrá elevarse á 200 hectáreas.

Los cultivos actuales de esta zona son los cereales y leguminosas de secano y alguna pequeña extensión de huertas.

Los que pueden establecerse con la habilitación del pantano y construcción de sus canales son los cereales y leguminosas con riego eventual de invierno y primavera en las partes altas y medias de las laderas y el cultivo intensivo de huertas y prados en las partes bajas de los valles y laderas, estando ambas superficies en la relación de tres á uno.

Las vías de comunicación que han de cruzarse son la carretera de Madrid á Badajoz y el ferrocarril de Ciudad Real á Badajoz, además de algunos caminos y veredas de servidumbres rurales.

El resumen de las cifras probables de los presupuestos que integran estas obras son las siguientes:

Presupuesto de reconstrucción del pantano de Cornalvo, 311.783,69 pesetas.

Idem del canal de alimentación, pesetas, 121.435,68.

Idem de la desviación de caminos, 6.000 pesetas.

Idem del canal derivado para riego, 64.000 pesetas.

Suma, 503.219,37 pesetas.

Dirección y administración, 5 por 100, 25.160,96 pesetas.

Total, 528.380,33 pesetas.

La tarifa máxima legal se refiere al consumo de cada 1.000 metros cúbicos de agua, fijándose para ello el precio de cuatro pesetas ochenta y ocho céntimos (4,88 pesetas).

Madrid, 10 de Septiembre de 1912.—El Director general, José María Zorita.